

PROCESO: VERBAL-Pertenencia-
RADICADO: 680014003015-2020-00682-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por PAULA PEREZ DE FERREIRA, en contra de personas indeterminadas, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Indique quienes son los demandados pues se limita a señalar que la dirige contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, olvidando que de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. En ese sentido, deberá dirigir la demanda contra todas aquellas personas que figuren como propietarias en el folio de matrícula allegado, en el cual se observa en las anotaciones #9 y #24 relativas a la señora Isabel Pérez madre de la accionante.

*Asimismo si el bien está gravado con hipoteca, deberá citar al acreedor hipotecario de conformidad con el inciso final del numeral 5 del artículo 375 del CGP.

*En el encabezado del libelo señala que formula demanda de pertenencia “...de una parte de un terreno o predio rustico, situado en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, que **hace parte de la hacienda denominada Bolarquí, con casa de habitación de tapia, madera y teja, con cultivos en parte de café...**” y de la lectura del folio de matrícula 300-61294 se dice “lote de terreno **que hacía parte de la hacienda denominada “bolarquí” con casa de habitación de madera y Tejas cultivadas en parte de café a liderado así ...**”. Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que precise:

- Si lo que persigue es la pertenencia del inmueble con folio de matrícula 300-61294 que hace parte de la hacienda denominada Bolarquí, en su totalidad.
- o si persigue la declaratoria de pertenencia sobre una parte del inmueble con folio de matrícula 300-61294 (que antes hacía parte de la hacienda denominada Bolarquí), de acuerdo con las anotaciones visibles en el folio de matrícula en los numerales 9 y 24, relativas a la señora Isabel Pérez madre de la accionante.

*Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por PAULA PEREZ DE FERREIRA mediante apoderado judicial, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de octubre de 2020.